

## OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO No. MC-025-2026

Entre los suscritos a saber: **LUZ HELENA ANDRADE CAMPO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.449.130 expedida en Fundación – Magdalena, obrando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE FUNDACIÓN – MAGDALENA**, entidad territorial identificada con NIT **891.780.045-1**, en su calidad de Alcaldesa Municipal y ordenadora del gasto, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y de la otra parte **PABLO EMILIO GÓMEZ CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.590.325, propietario del establecimiento **HOTEL MELODY DE FUNDACIÓN**, identificado con NIT **19.590.325-8**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO No. MC-025-2026**, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que el **MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** celebraron el Contrato No. **MC-025-2026**, cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA QUE PRESTARÁN APOYO EN SEGURIDAD Y CONTROL DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE LA PRIMERA VUELTA PRESIDENCIAL EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN – MAGDALENA.”**

Que revisado el texto de la comunicación de aceptación de la oferta que perfeccionó el contrato, se advirtieron unas imprecisiones materiales y de transcripción en algunas cláusulas del documento contractual.

Que específicamente en el literal g) de la Cláusula Segunda – Obligaciones Generales del Contratista se incluyó la obligación consistente en “garantizar el suministro durante los siete días de la semana, incluyendo festivos”, la cual no corresponde a la naturaleza, alcance ni duración del contrato objeto de la presente relación contractual, tratándose de un error material de incorporación de texto estándar.

Que igualmente, en la Cláusula Séptima – Garantías del Contrato, segundo párrafo, se consignó erróneamente que el objeto contractual consistía en el suministro de almuerzos y transporte de jurados de votación a zona rural, así como que la ejecución era de un (1) solo día, información que corresponde a un proceso contractual diferente y que fue incluida por error involuntario de transcripción.

Que las anteriores imprecisiones no modifican ni alteran la voluntad de las partes, el objeto contractual, el valor, el plazo, la forma de pago ni las obligaciones principales del contrato, toda vez que el objeto real y efectivamente ejecutado fue el señalado en la cláusula primera del contrato.

Que el contrato fue ejecutado satisfactoriamente por **EL CONTRATISTA** y cuenta con la correspondiente certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado.

Que, en aras de la claridad documental, la transparencia y la adecuada conformación del expediente contractual, las partes consideran procedente suscribir el presente otrosí aclaratorio.

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. ACLARACIÓN DEL LITERAL g) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA.

TEL: (605) 4140498

DIR: Carrera 5 No 4-48 - 1 -



Las partes aclaran que el literal g) de la Cláusula Segunda – Obligaciones Generales del Contratista, que señala:

“g) *Deberá garantizar el suministro durante los siete días de la semana, incluyendo festivos*”, corresponde a una incorporación errónea de texto estándar y no constituye una obligación exigible dentro del Contrato No. **MC-025-2026**, teniendo en cuenta que el contrato tuvo por objeto el suministro de alimentación y hospedaje para la Fuerza Pública durante la jornada electoral y su ejecución se desarrolló dentro del plazo contractual pactado.

**SEGUNDA. ACLARACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS DEL CONTRATO.**

Las partes aclaran que el segundo párrafo de la Cláusula Séptima – Garantías del Contrato, en el que se indicó:

“...*el objeto consiste en el suministro de almuerzos a los jurados de votación y el transporte de jurados a la zona rural del municipio el día 31 de mayo de 2026, con ejecución de un (1) solo día...*”, corresponde a un error material de transcripción proveniente de otro proceso contractual y, por tanto, debe entenderse corregido en el sentido de que el objeto real del Contrato No. **MC-025-2026** es:

**“SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA LOS INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA QUE PRESTARÁN APOYO EN SEGURIDAD Y CONTROL DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE LA PRIMERA VUELTA PRESIDENCIAL EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN – MAGDALENA.”**

Así mismo, se aclara que el plazo de ejecución del contrato fue el establecido en la Cláusula Tercera, esto es, tres (3) días calendario, y no de un (1) solo día.

**TERCERA. RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Las partes manifiestan que las anteriores aclaraciones no modifican el objeto, valor, plazo, forma de pago, obligaciones principales ni las condiciones económicas del Contrato No. **MC-025-2026**, por lo que todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato permanecen vigentes y sin modificación alguna.

**CUARTA. EFECTOS DEL PRESENTE OTROSÍ.**

El presente otrosí tiene naturaleza exclusivamente aclaratoria y correctiva de errores materiales de transcripción, y se incorpora al expediente contractual y a la plataforma SECOP II para todos los efectos legales y de control correspondientes.

Para constancia, se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto y Revisó	Alvaro José Vergara Ramos	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó	Asceneith Ovallos Jaime	Asesora Jurídica	

Los ambas firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado el presente documento considerándolo ajustado a las disposiciones legales y técnicas aplicables, por lo tanto, asumiendo la responsabilidad relativa, se presenta para la firma.

